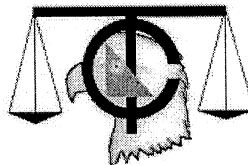




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las **13** horas del día **07** de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el **Expediente N° 008649 EM año 2007 caratulado "S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE BIRLIS LEONARDO ADOLFO"**.-----

Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Legal a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, exponiendo a continuación su Voto.-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente E.M. N° 8649/07 del registro de la Gobernación, caratulado: "S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, DEL DOCENTE BIRLIS LEONARDO ADOLFO"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se originan con motivo de la Nota N° 48/07 Letra: Col. Prov. N° 3 (fs. 2) por la cual la Sra. Secretaria del Colegio provincial N° 3 eleva a la Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación la planilla de licencias, faltas e incumplimientos a la puntualidad del Docente Leonardo Adolfo BIRLIS.-----

En virtud a ello, el Ministerio de Educación solicita a la Dirección del Colegio provincial N° 3 "Kloketen" de la ciudad de Ushuaia, toda actuación relacionada a las inasistencias injustificadas incurridas por el docente Leonardo Adolfo BIRLIS, produciéndose a fs. 39/40 el Informe D.S. (M.E.C.C. y T.) N° 123/09, por el cual la Dirección de Sumarios del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología de la Provincia concluye en que por *"... todo lo expuesto, la conducta del docente Leonardo Adolfo BIRLIS Legajo N° 20934120/03, queda encuadrada en la causal establecida en el Art. 32° Inc. a) de la Ley Nacional 22.140, por las inasistencias incumplidas en el Colegio Provincial N° 3, "Kloketen", de Ushuaia, los días 06/12/06 dos (2) obligaciones, el 07/12/06, dos (2) obligaciones, 11/12/06 dos (2) obligaciones, 13/12/06 dos (2) obligaciones, 18/12/06 dos obligaciones, el 01/03/07 una (1) obligación, el 02/03/07 una (1) obligación, el 05/03/07 a una obligación, el 07/03/07 una obligación, el 08/03/07 una (1) obligación, el 09/03/07 una (1) obligación y el 12/03/07 una obligación, que se computan*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



como doce (12), faltas, siendo por lo tanto pasible de Cesantía – previa instrucción de Sumario Administrativo. (El destacado es del original).-----

De todos modos, tomando en consideración lo expuesto por la Dirección de Personal Docente a fs. 14, respecto de la baja en el cargo de que detentara el Docente Leonardo Adolfo BIRLIS Legajo N° 20934120/03, no es posible legalmente instruir el Sumario Administrativo correspondiente tras haberse extinguido la acción disciplinaria por la renuncia del docente,...”-----

“Por último, se deberá dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines expuesto en la Ley Provincial 50, por existir presuntamente la configuración de perjuicio fiscal, en orden a lo informado por la Dirección de Personal a fs. 14”.-----

En virtud a la intervención mencionada precedentemente, las actuaciones son remitidas a este Tribunal, obrando a fs. 46/47 el Informe Legal N° 211/09 Letra: TCP-CA el cual expresa: “Que ingresando al análisis del expediente se advierte que el “presunto perjuicio fiscal” estaría configurado por las inasistencias injustificadas de los días 01 al 02/03/07 con tres obligaciones, 05/03/07 con una obligación, 07 al 09/03/07 con 4 obligaciones y el 12/03/07 con 1 obligación, habiendo sido abonadas dichas horas cátedra al profesor Birlis Leonardo Adolfo sin descuento alguno posterior, conforme surge de lo informado a fs. 14.-----

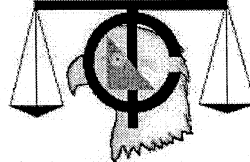
Que si bien ello presupone la existencia de perjuicio fiscal, cabe remarcar que atento la escasa significación económica del mismo, nueve (9) horas cátedra, este tribunal se encuentra facultado para iniciar acciones atento lo dispuesto por la Ley Provincial N° 50 artículo 48 y Resolución Plenaria N° 22/09.-----

Por otro lado, atento la fecha en que se habría ocasionado el daño, estarían excedidas las razonables pautas temporales previstas por el art. 75 de la Ley 50 para que este Tribunal tome intervención.-----

Por todo lo expuesto se concluye que este Tribunal se encuentra habilitado a declarar inadmisibile el tratamiento de las actuaciones, atento que al momento del ingreso de las mismas a este Organismo de Control se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial N° 50, modificado por el art. 125 de su similar 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan de marzo de 2006;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*independientemente de lo previsto en la Resolución Plenaria N° 22/2009 en cuanto al monto del presunto perjuicio”.*-----

Citados de esta forma los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones e ingresando al análisis de los mismos, comparto los términos de la conclusión a la que arribó la letrada dictaminante, por cuanto efectivamente, al momento en que fuera remitido el expediente a este Tribunal de Cuentas ya se encontraba holgadamente excedidas las pautas temporales de actuación establecidas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, en otras palabras, se encuentra operada la prescripción para llevar adelante las acciones que la ley le confiere a este Organismo de Control.-----

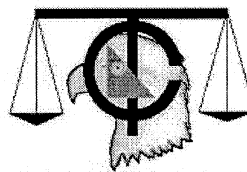
Un caso parecido al presente ya fue tratado por este Tribunal en el Acuerdo Plenario N° 1775 de fecha 22 de junio de 2009, en el cual se concluyó: *“Por último y más allá de encontrarse perimida para este Tribunal, en el marco de la Ley provincial N° 50, toda posibilidad de obtener el resarcimiento del presunto perjuicio económico, generado por la circunstancia objeto del sumario que condujo a la cesantía del agente ACOSTA, estimo que existiría aún la posibilidad de intentar su reparación, en base al antecedente establecido por la sentencia recaída en los autos “TRIBUNAL DE CUENTAS C/ AGUIRRE EDUARDO EDMUNDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS” - Expte. N° 5634, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, registrada bajo el número 1193 del libro N° I, folio 137 del libro de Sentencias Interlocutorias.*-----

*En el Fallo referido, se resolvió que: “-La actora, Tribunal de Cuentas de la Provincia, inicia la demanda advertida que durante meses abonó indebidamente al demandado, las asignaciones familiares que se indican en el escrito de inicio, es decir que actúa en ésta instancia causada en su esfera interna de administración y no por las funciones impuestas por la ley que lo regula... .*-----

*-Como dejé dicho anteriormente, en ésta instancia importa cuál es la relación base entre actor y demandado y la obligación sobre la que se asienta ésta para determinar qué plazo de prescripción rige. Desde ésta posición, en la especie es aplicable el art. 4023 del Código Civil que dice: `Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial...’*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*-A razón de los fundamentos expuestos, he de rechazar la excepción de prescripción planteada, con costas a cargo del vencido...".-----*

*Con tales parámetros, como adelantara, entiendo que sería aún posible para el Gobierno provincial, accionar judicialmente en carácter de empleador, a fin de obtener el resarcimiento por el perjuicio económico ocasionado por el cobro indebido de haberes por parte del señor Roberto Fabián ACOSTA".*

Con idéntico criterio al expuesto precedentemente, esto es, que encontrándose holgadamente excedidos los plazos para que este Tribunal pueda llevar adelante una actuación eficaz en virtud de haber operado la prescripción respecto de los hechos investigados; y, existiendo en cabeza del Gobierno Provincial la posibilidad de poder reclamar judicialmente las horas cátedras cuestionadas, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

a) Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de Cuentas, de los hechos puestos en conocimiento respecto del Expediente del registro del Gobierno Provincial N° 8649/07, caratulado: "S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, DEL DOCENTE BIRLIS LEONARDO ADOLFO", en atención a que, al momento del ingreso de las mismas a este Órgano de Control, se encontraba holgadamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el artículo 128 de su similar 495.- -----

b) Notificar, con copia certificada del mismo al señor Ministro de Educación, a fin de que se evalúe la conveniencia del inicio de acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas percibidas indebidamente por el señor Leonardo Adolfo BIRLIS.-----

c) Notificar al señor Secretario Contable y a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI en el organismo.-----

d) Cumplidas las notificaciones dispuestas, proceder a la devolución de las actuaciones al Ministerio de Educación de la Provincia.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomó intervención el Vocal Contador CPN Dr. Claudio RICIUTTI, transcribiendo a continuación su voto:-----

Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente E.M. N° 8649/07, caratulado: "S/ INASISTENCIAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE BIRLIS LEONARDO ADOLFO”,** a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Del análisis de las presentes actuaciones se desprende que éstas se originaron con motivo de la Nota N° 48/07 Letra: Col. Prov. N° 3 (fs. 2) por la que la señora Secretaria del colegio provincial N° 3, elevó a la Directora de Personal Docente del Ministerio de Educación, la planilla de licencias, faltas e incumplimientos a la puntualidad del Docente Leonardo Adolfo BIRLIS.-----

Señala el preopinante como significativo que, por Informe Legal N° 211/09 (fs. 46/47), la doctora Sandra Anahí FAVALLI, manifestó que al señor BIRLIS, se le abonaron horas cátedra que hubiera correspondido se le descuenten por las inasistencias injustificadas en que incurrió, lo que configuraría perjuicio fiscal.-----

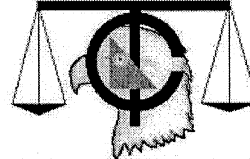
Sin embargo, destaca el señor Presidente que la letrada señaló que, atento a la escasa significación de dicho perjuicio, este Tribunal de Cuentas no se encuentra facultado para iniciar acciones en virtud de lo normado por el artículo 48 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 22/09 y, asimismo, que teniendo presente la fecha en que se habría ocasionado el daño, estarían excedidas las pautas temporales del artículo 75 de la misma ley.-----

#### **Mi opinión**-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, los criterios vertidos en el Voto emitido por el señor Presidente y, de conformidad con el examen efectuado por parte de la doctora FAVALLI, en su Informe Legal de fojas 46/47, comparto en términos generales la resolución propuesta por la abogada interviniente, en cuanto que debe declararse inadmisibile el tratamiento de las cuestiones traídas a conocimiento de este Tribunal de Cuentas, pues al momento en que fue finalmente remitido el expediente *ut supra* citado, se encontraban ya holgadamente excedidas las pautas temporales de actuación establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sin embargo, más allá de encontrarse perimida para este Tribunal, en el marco de la Ley provincial Nº 50, toda posibilidad de obtener el resarcimiento del presunto perjuicio económico, generado por la circunstancia de haber abonado al señor BIRLIS horas cátedra que no correspondía pagar, estimo que existiría aún la posibilidad de intentar su reparación, en base al antecedente establecido por la sentencia recaída en los autos "TRIBUNAL DE CUENTAS C/ AGUIRRE EDUARDO EDMUNDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. Nº 5634, que tramitó por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, registrada bajo el número 1193 del libro Nº I, folio 137 del libro de Sentencias Interlocutorias.----

En el Fallo referido, se resolvió que: *"-La actora, Tribunal de Cuentas de la Provincia, inicia la demanda advertida que durante meses abonó indebidamente al demandado, las asignaciones familiares que se indican en el escrito de inicio, es decir que actúa en ésta instancia causada en su esfera interna de administración y no por las funciones impuestas por la ley que lo regula...-----*

*-Como dejé dicho anteriormente, en ésta instancia importa cuál es la relación base entre actor y demandado y la obligación sobre la que se asienta ésta para determinar qué plazo de prescripción rige. Desde ésta posición, en la especie es aplicable el art.4023 del Código Civil que dice: `Toda acción personal por deuda exigible se prescribe por diez años, salvo disposición especial...'-----*

*-A razón de los fundamentos expuestos, he de rechazar la excepción de prescripción planteada, con costas a cargo del vencido...".-----*

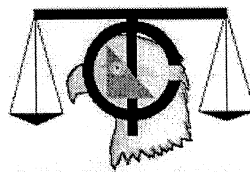
Con tales parámetros, como adelantara, entiendo que sería aún posible para el Gobierno provincial, accionar judicialmente en carácter de empleador, a fin de obtener el resarcimiento por el perjuicio económico ocasionado por el cobro indebido de horas cátedra por parte del señor Leonardo Rodolfo BIRLIS.-----

En virtud de lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Declarar inadmisibles el tratamiento por parte de este Tribunal de Cuentas, de los hechos puestos en conocimiento respecto del Expediente del registro del Gobierno Provincial Nº 8649/07, caratulado: "S/ INASISTENCIAS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE BIRLIS LEONARDO ADOLFO”, en atención a que, al momento del ingreso de las mismas a este Órgano de Control, se encontraba holgadamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el artículo 128 de su similar 495.-----

b) Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Ministro de Educación, a fin de que se evalúe la conveniencia del inicio de acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas percibidas indebidamente por el señor Leonardo Adolfo BIRLIS.-----

c) Notificar al señor Secretario Contable y a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI en el organismo.-----

d) Cumplidas las notificaciones dispuestas, proceder a la devolución de las actuaciones al Ministerio de Educación de la Provincia.-----

**Es mi voto.**-----

Por último toma la palabra el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el **Expediente EM N° 8649 S//INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, DEL DOCENTE BIRLIS LEONARDO ADOLFO”** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas preopinantes y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

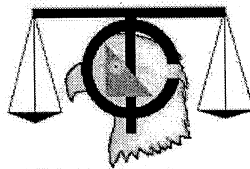
Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por los Vocales que me precedieron, como también mi adhesión a las medidas propuestas, toda vez que se ha excedido el plazo para que este Tribunal ejerza las acciones por resarcimiento conforme lo establecido en el art. 75 de la Ley 50, como también y dada la escasa magnitud del presunto perjuicio (Resolución Plenaria N° 22/09) tampoco se dará inicio a la acción de responsabilidad patrimonial.-----

**Es mi voto.**-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

previstas en el artículo 1, 2, 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50,

**RESUELVE:**-----

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de Cuentas, de los hechos puestos en conocimiento respecto del Expediente del registro del Gobierno Provincial N° 8649/07, caratulado: "S/ INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS, DEL DOCENTE BIRLIS LEONARDO ADOLFO", en atención a que, al momento del ingreso de las mismas a este Órgano de Control, se encontraba holgadamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el artículo 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el artículo 128 de su similar 495.- -----

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar, con copia certificada del mismo al señor Ministro de Educación, a fin de que se evalúe la conveniencia del inicio de acciones judiciales tendientes al recupero de las sumas percibidas indebidamente por el señor Leonardo Adolfo BIRLIS.-----

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al señor Secretario Contable y a la Dra. Sandra Anahí FAVALLI en el organismo.-----

**ARTÍCULO 4°.-** Cumplidas las notificaciones dispuestas, proceder a la devolución de las actuaciones al Ministerio de Educación de la Provincia.-----

**ARTICULO 5°.-** Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.-- No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL ABOGADO A CARGO DE LA PRESIDENCIA: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, VOCAL CONTADOR C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 19 27.**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribuna de Cuentas de la Provincia